



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de junio de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 001 2020 00029 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ÉRIKA MARÍA MALAVER BEDOYA
Providencia	2022-S 179
Asunto	Requiere para aclarar alcance de la solicitud de terminación

Mediante memorial allegado a través de correo electrónico y que fuera recibido el 27 de mayo de 2022, el apoderado especial de la entidad demandante indica *“me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las obligaciones 259471351; 358691177 y LAS T.C. 2234 Y T.C. 1950 RESPALDADAS POR EL PAGARÉ 43624183 que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución, exclusivamente, respecto de estas. En este sentido la obligación No. 454700958 continua vigente.”*

Como consecuencia de la manifestación transcrita solicita que se decrete la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones indicadas, que se levante la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 019-5662 y que no se emita condena en costas.

Sin embargo, de la lectura de la petición y la forma como fuera planteada no es claro para el despacho si lo pretendido es que se termine el proceso dejando claridad que la demandada ha cancelado varias de las obligaciones cobradas y que queda vigente solo una, o cesar la ejecución del cobro frente a las obligaciones que fueron pagadas, continuando el proceso solo por una y solicitando el levantamiento de la medida cautelar.

Teniendo que de los dos escenarios descritos se generan consecuencias disímiles, es preciso entender el alcance de la solicitud y para esos efectos se requiere a la parte ejecutante a fin de que se pronuncie al respecto, indicando con precisión si el proceso ejecutivo continuaría frente a la obligación vigente o si lo pretendido es que termine el proceso y consecuentemente se levanten las medidas cautelares. Sin perjuicio de la notificación por estados, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Calle 47 No. 5-34, piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8db99740af1d031bd59eea3427ef181174f5fc49c73a9520c9bccd0844c285**  
Documento generado en 01/06/2022 02:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**